

NOVEDADES TRIBUTARIAS

A continuación, presentamos algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Exención especial de IVA por tres días en el año 2020. Por medio del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020, se crea una nueva exención especial y temporal del impuesto sobre las ventas (IVA) para bienes específicos. A continuación, presentamos los elementos más relevantes:

- Es una nueva exención especial de IVA. No se trata de la misma exención especial establecida por la ley de crecimiento (Ley 2010 de 2019), ya que el mismo decreto legislativo lo establece y, además, contiene algunas características particularmente diseñadas para su operación durante la crisis sanitaria.
- La exención especial establecida por la ley de crecimiento se suspende en su aplicación durante el 2020 y, en consecuencia, entrará en funcionamiento en el 2021.
- La exención especial de IVA por tres días del año 2020 aplicará durante las siguientes fechas:
 - Primer día: 19 de junio de 2020.
 - Segundo día: 3 de julio de 2020.
 - Tercer día: 19 de julio de 2020.
- Se establecen 7 grupos de bienes y se limitan (i) en función de su precio de venta unitario y (ii) en la adquisición de máximo 3 unidades del mismo bien. A continuación, presentamos un listado de los grupos de bienes favorecidos y su límite de precio unitario:

Vestuario	Igual o inferior a 20 UVT (\$712.140)
Complementos de vestuario	Igual o inferior a 20 UVT (\$712.140)
Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones	Igual o inferior a 80 UVT (\$2.848.560)
Elementos deportivos	Igual o inferior a 80 UVT (\$2.848.560)
Juguetes y juegos	Igual o inferior a 10 UVT (\$356.070)
Útiles escolares	Igual o inferior a 5 UVT (\$178.035)
Bienes e insumos para el sector agropecuario	Igual o inferior a 80 UVT (\$2.848.560)

BOLETÍN

- La categoría de equipos de comunicaciones incluye teléfonos móviles o celulares, de acuerdo con la definición que establece el DANE en el listado CIIU Rev. 4 A.C.
- La categoría de electrodomésticos incluye los gasodomésticos.
- El beneficio aplica para ventas de bienes ubicados en Colombia y al por menor que se realicen directamente a la persona natural que sea el consumidor final.
- Los pagos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito, crédito, y otros mecanismos de pago electrónico.
- Es posible expedir factura electrónica, factura litográfica o tirilla POS, sin embargo, será necesario identificar al consumidor final.
- La entrega de los bienes se podrá realizar dentro de las 2 semanas siguientes a la fecha en la cual se expidió la factura o documento equivalente.
- La exención no restringe su aplicación a operaciones presenciales, por lo cual, consideramos que aplica a ventas no presenciales y/o e-commerce. En todo caso, debe recordarse que la venta tiene que ser directa a la persona natural consumidor final.
- La exención aplica exclusivamente para los bienes descritos en la norma. No se puede extender a las materias primas o servicios necesarios para su producción.
- La exención especial otorga derechos descontables en IVA. Esto significa que podrá aprovechar el IVA que pagó por materias primas y servicios necesarios para la producción de los bienes o servicios objeto del beneficio.
- La exención especial no otorga derecho a devolución por los saldos a favor que se pueda generar por la venta de bienes y servicios beneficiados. En caso que la declaración de IVA determine un saldo a favor, el vendedor podrá compensarlo contra el impuesto a pagar determinado en las declaraciones de periodos siguientes.

BOLETÍN

- Los bienes cubiertos por el beneficio y que previamente se encuentran excluidos o exentos de IVA, mantendrán dicha condición y todas sus características. Así, por ejemplo, los bienes exentos con derecho a devolución podrán solicitar devoluciones por los saldos a favor generados.
- Los vendedores de los bienes exentos deben disminuir del valor de venta al público el valor IVA.
- El vendedor deberá enviar un informe de las operaciones exentas realizadas a más tardar el 31 de agosto de 2020, el cual será reglamentado por parte de la DIAN. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de la sanción por no enviar información o enviarla con errores (art. 651 ET)

Reducción temporal del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas. En el Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020 también se incluyó esta medida:

- A partir de la vigencia del Decreto Legislativo y hasta el 31 de diciembre de 2020, los restaurantes, bares, tabernas y discotecas tendrán tarifa del 0% en el impuesto nacional al consumo.
- Los servicios de expendio de bebidas y comidas bajo franquicias se encuentran gravados con IVA y no con el impuesto nacional al consumo. Para este tipo de actividades no se dispuso ninguna reducción a la tarifa del IVA.

Exclusión temporal de IVA sobre el arrendamiento de locales comerciales. En el Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020 también se incluyó esta medida:

- Excluyen de IVA los pagos mensuales por concepto de arrendamiento o concesiones de locales o espacios comerciales. No aplica para el canon de arrendamiento de oficinas y bodegas.
- Aplica únicamente para los arrendamientos causados y facturados con posterioridad al 21 de mayo y hasta el 31 de julio de 2020.
- Para efectos de su procedencia, se requiere cumplir las siguientes condiciones:

- Los locales o espacios comerciales debían estar abiertos al público antes de la emergencia sanitaria.
- Las actividades desarrolladas en los locales o espacios comerciales estaban necesaria y primordialmente asociada a la concurrencia de los clientes a dichos locales o espacios comerciales.
- Que los locales o espacios hayan tenido que cerrar, total o parcialmente, por un periodo superior a 2 semanas durante la emergencia sanitaria.

Establecen facilidades de pago de las obligaciones tributarias de orden territorial. Por medio del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, se establecieron medidas en este sentido. A continuación, presentamos los elementos más relevantes:

- Los gobernadores y alcaldes quedan facultados para que difieran el pago de los tributos territoriales hasta por 12 meses y sin el pago de intereses moratorios.
- Se establece una condición especial de pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago al 20 de mayo de 2020, con las siguientes características:
 - Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones
 - Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones
 - Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones
- Esta condición especial de pago aplica a las obligaciones que se encuentran en discusión en sede administrativa o judicial. En nuestra opinión, esta facultad no implica que los municipios o departamentos puedan exigir las obligaciones que están siendo objeto de discusión administrativa o judicial.



BOLETÍN

- Consideramos que será facultad de cada departamento o municipio acoger las facultades otorgadas por el decreto legislativo.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos